

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PAIHUANO

ORDENANZA N° 1

PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE PAIHUANO

(TEXTO ORIGINAL Y COMPLETO)

Paihuano, junio de 2011.



VISTOS: Acuerdo N° , de fecha , del Concejo Comunal de Paihuano, la Norma Chilena 1.619/1979 "Acústica - Evaluación del ruido en relación con la reacción de la comunidad", D.S. N° 146/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia "Manual de Aplicación Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas", D.L 3063 Ley de Rentas Municipales, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, díctese la siguiente ordenanza,

PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA COMUNA DE PAIHUANO

Definiciones:

Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

- a) Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- b) Decibel A (dB (A)): Es el nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A.
- c) Fuente Emisora de Ruido: Toda actividad, proceso, operación o dispositivo que genere, o pueda generar, emisiones de ruido hacia la comunidad.
- d) Fuente Fija Emisora de Ruido: Toda fuente emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal las fuentes que se hallen montadas sobre un vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.

Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregido:

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:

Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB (A) Lento		
	de 7 a 21 Hrs.	de 21 a 7 Hrs.
Zona I	55	45
Zona II	60	50
Zona III	65	55
Zona IV	70	70



Artículo 1º.- Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el inciso precedente, los ruidos ocasionados o producidos por motores de naves que cruzan el espacio aéreo de la comuna con destino o salida hacia o desde aeródromos.

Artículo 2º.- En caso de dudas la municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo autorizado por dicho servicio.

La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

El criterio de calificación del ruido en relación a la reacción de la comunidad será el de la norma oficial N.Ch. 1.619, contemplada en el D.S. 253, de 10/08/79 del Ministerio de Salud Pública o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 3º.- La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan bajo su cuidado.

La responsabilidad por violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

De los ruidos producidos por industrias, talleres y locales comerciales:

Artículo 4º.- A toda industria, taller o comercio (queda incluido todo tipo de establecimiento turístico, sea de alojamiento, alimentación, entretención, camping, entre otros) que se instale en el territorio de la comuna, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestas para el vecindario.

Las diferentes industrias deberán adoptar las medidas de aislación acústica para evitar molestias a los vecinos.



Artículo 5º.- Los locales en los que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán con el fin de que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe la dirección de Obras municipales, el departamento de patentes y, especialmente el Servicio de Salud.

De los ruidos de vehículos en la vía pública:

Artículo 6º.- Los vehículos motorizados que circulen por la vía pública irán provistos de un aparato de tono grave, moderado y de un sólo sonido que sea audible en condiciones normales a una distancia no menor a 100 mts.

Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana y los de tracción animal, que usen campanillas, deben portar aquellas que sean adecuadas a su tipo.

Los aparatos sonoros sólo se tocarán por breves instantes para prevenir un accidente y sólo si su uso fuera estrictamente necesario.

Sólo en los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios podrá usarse en actos de servicio de carácter urgente, un dispositivo de sonido especial, adecuado a sus funciones.

Queda prohibido para todos los vehículos en general el uso de aparatos sonoros:

- a) que funcionen por escape o compresión del motor y tengan sonidos semejantes a los de los vehículos señalados en el artículo precedente;
- b) excepcionalmente podrá hacerse uso de ellos para prevenir un accidente y sólo en el caso de que su uso fuere estrictamente necesario;
- c) en las inmediaciones de colegios, hospitales, casas de reposo, clínicas;
- d) cuando se produjeran obstrucciones de tránsito, y
- e) a los vehículos de locomoción colectiva y taxis para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros.

Los vehículos con motores de combustión interna no podrán transitar con escape libre e irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape.

De los ruidos provocados por construcciones y demoliciones:

Artículo 7º.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) deberá solicitarse previamente un permiso especial en la Dirección de Obras Municipales en el que se señalarán las condiciones en que puedan llevarse a efecto a fin de evitar molestias;



- b) sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornadas de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas, sábados de 08:00 a 14:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario;
- c) las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras u otras deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

Prohibiciones:

Artículo 8º.- Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

- a) el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos al exterior, como medio de propaganda en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior;
- b) el uso de megáfonos para transmitir cualquier tipo de proclama, sea de índole comercial, política, etc. Salvo por autorización expresa de la Municipalidad.
- c) después de las 23:00 horas, en las vías públicas las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a las casas habitacionales, las canciones y la música y algarabía, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículos;
- d) hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia detonante, en cualquier época del año;
- e) el funcionamiento de bandas en la vía pública, salvo que se trate de elementos de la fuerzas armadas y de orden o que estuvieren premunidas de un permiso de la Municipalidad;
- f) en general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos, y
- g) producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias, salvo expresa autorización de la Municipalidad.



Artículo 9°.- Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y las 23:00 horas.

Artículo 10°.- La Municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, a través de un Decreto Alcaldicio emitido por la Secretaría Municipal, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

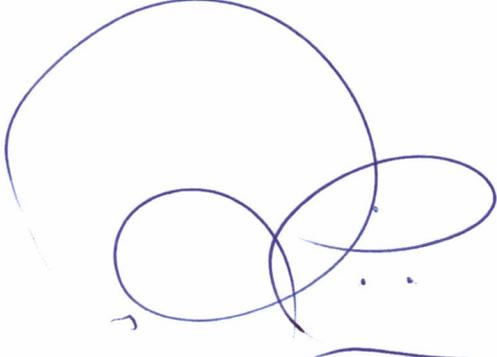
Denuncias y sanciones:

Artículo 12°.- La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los inspectores municipales y carabineros.

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el juez de policía local con multas desde una unidad tributaria hasta cinco unidades tributarias mensuales y en caso de reincidencia, debidamente comprobada, con la clausura del local por un período determinado.

1. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**
2. **PUBLÍQUESE** en Diario Oficial para su conocimiento generalizado, y derívese a la Dirección de Obras Municipales para los fines consiguientes.

GLORIA RAMOS RODRÍGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



LORENZO TORRES MEDINA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO



Paihuano, Septiembre 10 de 2014.-

VISTOS: Ordenanza N°1 Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna de Paihuano, Aprobada bajo Decreto Alcaldicio N°792 /2014, Acuerdo N° 51, de fecha 25/10/2011, S.S. N°146/97, D.L. 3063 Ley de Rentas Municipales, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO: lo dispuesto en Ordenanza N°1, prevención y control de ruidos molestos en la comuna de Paihuano, Art. 10°, la municipalidad podrá suspender, por días determinados, los efectos de esta disposición reglamentarias, con motivo de aniversario Patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales. Tomando en consideración la festividad de Fiestas patrias correspondiente al año 2014, apuebase,

DECRETO N° 622 /

1.- Suspéndase por el periodo comprendido desde el 16 al 20 de Septiembre de 2014, la aplicación de la Ordenanza Municipal N°1, para la totalidad de locales destinados a Fondas, ramadas y locales con afluencia de público, y otros destinados a celebración de fiestas patrias en la Comuna de Paihuano.

2.- Anótese, comuníquese y archívese.


GLORIA RAMOS RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



LORENZO TORRES MEDINA
ALCALDE DE PAIHUANO